

Quito, 17 de enero 2019

SEÑORAS Y SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA EL PROCESO
DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-

En mi calidad de ciudadana ecuatoriana, y como activista de Derechos Humanos por más de treinta años, yo, Guadalupe Elizabeth Muñoz Naranjo, con C.I. 1706534011, me presento ante ustedes con el objetivo de **IMPUGNAR LA CANDIDATURA DE ENRIQUE HERRERÍA BONNET.**

ANTECEDENTES.-

La lucha por los derechos humanos en el Ecuador, al igual que otros países de América Latina y el mundo, ha tenido que enfrentar períodos nefastos de la Historia en los que, la violación de los derechos ha sido una política de Estado y un modo de operar que ha generado terror en la población con el fin de alcanzar objetivos políticos.

El Ecuador no estuvo ausente de estas prácticas, por tal motivo en el año 2007, con la participación de diversos organismos defensores de derechos humanos, organizaciones de familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, academia, víctimas y población en general se realizó un proceso de exigencia al gobierno para que creara una Comisión de la Verdad, con el fin de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de las violaciones de derechos humanos en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano asumió su responsabilidad y creó la mencionada Comisión. Tuvo como mandato investigar violaciones de derechos humanos cometidas, entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 con el fin de determinar las causas, circunstancias, indicios de responsabilidad y presuntos responsables de delitos de lesa humanidad y graves violaciones de los derechos humanos ocurridos en ese período.

Los Comisionados fueron:

Dr. Julio César Trujillo

0000001

		CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
		SECRETARÍA GENERAL	
FECHA:	17 ENE 2019	HORA:	16:37
Recibido por:	S. Zapata		
Hojas Anexas:	12 Hojas		
Firma:			

Monseñor Luis Alberto Luna Tobar

Hermana Elsie Monge Yoder

Ing. Pedro Restrepo Bermúdez

Al cabo del proceso de investigación que duró aproximadamente dos años y que fue realizado de manera totalmente técnica y con asesoría de expertos internacionales, incluyendo la desclasificación de documentos oficiales, se emitió un Informe Final en el cual se documentaron 118 casos, identificando 459 víctimas de violaciones de los derechos humanos y 458 presuntos responsables de dichas violaciones.

En el caso No. 75 (C75) María Banchón y otros, la Comisión identificó tres víctimas de tortura y ejecución extrajudicial, entre los presuntos perpetradores se encuentra, el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**, documentado en el tomo 5, página 124 del informe final como el "Intendente que firmó la orden de captura contra María Banchón un día después de ser capturada" perpetrando un acto ilegal y vulnerador de derechos, y por lo cual está identificado como PR182 (Presunto Responsable No. 182). Con este accionar, el señor Herrería violó sus obligaciones constitucionales y legales y legitimó la detención y tortura de María Banchón, así como la detención, tortura y ejecución extrajudicial de Édgar Aragundi Alvear y Ricardo Arcadio Torres Fermín.

En el año 2013 se aprueba la "Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008".

Esta Ley ha reconocido la responsabilidad objetiva del Estado en las violaciones a Derechos Humanos, y manifiesta en su Art. 2:

Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.- El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al

conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.

El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos.

Entre los principios en un proceso de reparación, se encuentran el de no revictimización y las garantías de no repetición, que son elementos fundamentales de la justicia transicional, la misma que busca fortalecer el estado de derecho en base a un proceso de reconciliación entre los diversos sectores de la sociedad, pero esta reconciliación no puede fundamentarse en la impunidad y el olvido de los sucesos de violación de derechos, al contrario debe hacerlo en la búsqueda de la verdad, en la garantía de justicia a las víctimas y el reconocimiento de sus derechos.

Con estos antecedentes y tomando en cuenta que:

1. Mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se expidió el "Mandato Para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional".
2. Este Mandato para la Designación de los Miembros de la Corte Constitucional es claro al detallar uno de los principios rectores del proceso, el artículo 2 numeral 4, señala con relación a la probidad e integridad de los candidatos:
"las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses. Para este efecto, se verificarán los antecedentes laborales de los candidatos; estos se valorarán de forma que la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, garantizando que las actuaciones previas de los candidatos reafirmen la confianza del público en la integridad de la Corte Constitucional, o de la Comisión Calificadora, según corresponda."

3. En la misma, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 12, los postulantes que integren las listas de las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social deberán *"(...) 4. Demostrar probidad ética, que será valorada a través del proceso de selección de mérito con veeduría e impugnación ciudadana"*

4. Las y los postulantes a Magistrados deben demostrar indiscutiblemente probidad e idoneidad notoria, sin actos que generen duda de la integridad, rectitud u honradez en los actos futuros que puedan ser ejecutados, el artículo 20 de la mencionada resolución sobre la notoria probidad en la experiencia profesional señala que:

(...) la experiencia profesional no será valorada por la Comisión Calificadora sin la acreditación del cumplimiento de requisito de probidad notoria; esta deberá valorarse de acuerdo a:

1 Coherencia: los postulantes deben acreditar haber obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones

3. Honestidad: El postulante debe demostrar haber desarrollado sus funciones con respeto.

5. En el Título IV de la misma resolución: Impugnación Ciudadana en el artículo 32 *"Presentación de impugnaciones"* manda que: *"dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados, la ciudadanía, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, cuando se considere que las o los seleccionados no cumplan con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incurso en alguna de las inhabilidades o hubieren omitido información relevante para postular el cargo.*

6. El Estado Ecuatoriano a través de la Ley de Víctimas realizó un reconocimiento expreso de su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos

humanos documentados por la Comisión de la Verdad. Por ello, en función de sus obligaciones nacionales e internacionales, debe reparar los daños provocados a las víctimas y evitar la repetición de nuevos hechos similares como garantías de no repetición. En este sentido, reconocer a uno de los posibles victimarios con un cargo de la más alta Magistratura enviaría a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general un mensaje de injusticia e impunidad que riñe con el objetivo de un Estado constitucional de derechos.

7. Desde el enfoque de la Justicia Transicional, además de verdad y justicia, se busca la garantía de no repetición de estos actos. Sin embargo este objetivo, será puesto en duda si un presunto responsable y parte activa del entorno del entonces presidente León Febres Cordero, se encontrara como máximo intérprete de la Constitución y formando parte de un organismo que posiblemente deba pronunciarse durante el proceso de judicialización de los casos documentados en el Informe de la Comisión de la Verdad.
8. Enrique Herrería, de ser designado como juez de la Corte Constitucional, estaría en la posición de incidir en la decisión de temas como la prescripción de las acciones penales en contra de los perpetradores de las violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión de la Verdad y el alcance del derecho de repetición del Estado en el proceso de reparaciones iniciado por la Defensoría del Pueblo en Virtud de la Ley de Víctimas. Más allá de su participación en los hechos del caso María Banchón y otros, su interés en que estos temas no progresen podría afectar directamente el primer proceso de justicia transicional que ha llevado adelante el país y que debe sentar un precedente para que los atroces crímenes documentados por la Comisión de la Verdad no vuelvan a ocurrir.
9. La Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OCED) define el conflicto de interés, dicha definición es tomada por PNUD en sus Mecanismos de Control de Conflictos de Intereses y señala:

“conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario, donde el funcionario tiene intereses privados y podría ser

influenciado incorrectamente, afectando el funcionamiento de sus deberes y responsabilidades oficiales”

Así distingue tres tipos, sin embargo es imprescindible enfocarse definir dos de ellos:

“Conflictos de interés aparente: existe un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes.”

“Conflictos de interés potencial: alude al caso en el que un funcionario público tiene un interés personal que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro.”

Por tanto, es fundamental considerar que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia en materia constitucional. Es así como entre sus funciones se encuentra ser la **máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad**, conocer y resolver las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos, **así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias**, entre otras.

Por ello, el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**, al estar señalado como presunto responsable por informe Final de la Comisión de la Verdad, también se encuentra inmerso en un posible conflicto de interés aparente y potencial.

7. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 7, al referirse al sector público, en su numeral 4, dice:

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, **procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.**”*

Por tanto, es imprescindible **prevenir un posible conflicto de interés relacionado con el señor PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**. El mismo puede generar impunidad y falta de protección de derechos en nuestro país.

8. La Constitución de la República, reconoce a las personas el derecho manifestarse en forma libre y voluntaria, a más de que los ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de forma protagónica en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

En base a lo expuesto, **SOLICITO A ESTA COMISIÓN:**

1. Se haga conocer de manera oficial de la presente **IMPUGNACIÓN** al señor **Enrique Herrería Bonnet**, a fin de que ejerza su derecho a la defensa.
2. Que se fije día y hora para audiencia pública de sustentación de la presente impugnación.
3. Que el Dr. Julio Cesar Trujillo y la Dra. Elsie Monge en calidad de ex miembros de la Comisión de la Verdad, sean invitados para que participen en la audiencia, con el fin de que den testimonio del trabajo que realizó dicha Comisión y que puedan dar respuesta a los cuestionamientos de falta de independencia y persecución política de la Comisión de la Verdad, que públicamente ha realizado el candidato impugnado, Enrique Herrería.

4. Que se tome en cuenta la “Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”, y el rol que otorga a la Defensoría del Pueblo en el proceso de Reparación, por tanto, que se solicite a esta Institución, que a través del personal experto en Reparaciones, emita un criterio sobre las consecuencias que tendría en el proceso de reparación la designación de Enrique Herrería como juez de la Corte Constitucional.
5. Que una vez analizada la presente, en virtud del artículo 12, numeral 4, del “Mandato para el Proceso de Selección y Designación de la Corte Constitucional”, se declare que Enrique Herrería no cumple con el *requisito de probidad notoria*, por lo que no puede continuar el proceso de selección y designación de Juez de la Corte Constitucional

Finalmente, al ser una ciudadana que ha trabajado por más de treinta años en defensa de los Derechos Humanos, es mi obligación moral y ética y un acto de búsqueda de justicia presentar esta impugnación, la misma que espero será acogida desde los mismos valores por los cuales se presenta.



Guadalupe Elizabeth Muñoz Naranjo

C.I. 1706534011

Correo electrónico: emunoz2921@gmail.com

Celular: 0969547313



Factura: 001-002-000063023

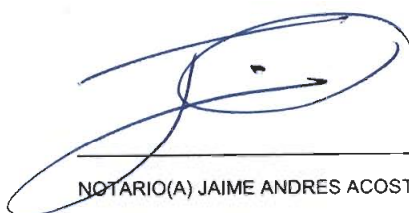


20191701028C00223

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701028C00223

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE ENERO DEL 2019, (10:30).



NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



0000005



C75 Caso María Banchón y otros

9 Dra. Lilia Mora Caicedo, protocolo de autopsia de Édgar Aragundi, CV-UIES-Carpeta 437. p.140.

10 Dra. Lilia Mora Caicedo, protocolo de autopsia de Arcadio Fermín Torres, CV-UIES-Carpeta 437. p. 141.

11 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

12 María Banchón, sbte. Juan Jaramillo, Ab. Jorge Huaman. Declaración de María Banchón, 4 de febrero de 1991 CV-UIES-Carpeta 437. p. 109.

El documento de autopsia de Édgar Aragundi señala, en sus conclusiones que se estima "...que la causa de muerte ha sido debido a: Anemia aguda por hemorragia interna.- Lesiones de corazón, pulmones e hígado.- Lesiones producidas por arma de fuego"⁹. En el caso de Arcadio Fermín Torres, se añade que hay una lesión en el pulmón izquierdo y no en el hígado¹⁰.

La familia de María Banchón interpuso un recurso de hábeas corpus ante el alcalde de Guayaquil, para lo cual tuvieron que llevarla a la audiencia correspondiente y ahí se evidenciaron las condiciones físicas en las que se encontraba. Fue conducida de regreso al cuartel en el que había permanecido detenida y más tarde se ordenó su traslado a la Cárcel de Mujeres. Sin embargo, el teniente de policía a cargo de su traslado, la condujo a la Cárcel de Varones y "...ahí me estuvo torturando y me produjo muchas escoriaciones en los codos porque era un sujeto muy alto, me quemó incluso la lengua (...) con un cigarrillo, me golpeó muchas veces y, por supuesto, la amenaza de que me iba a disparar porque consideraban que era la jefe de ese grupo"¹¹. Luego de ser torturada cerca de una hora y media, el director de la Cárcel de Varones, ordenó que la trasladaran a la Cárcel de Mujeres.

Fue obligada a firmar una declaración¹², ante el fiscal quinto de lo Penal de Guayas, Jorge Huamán Manssur, a partir de la cual se levantaron contra ella cargos por asalto y robo al Banco de Fomento de Guayaquil. Fue sentenciada a cuatro años de prisión y estuvo detenida tres años y siete meses. Durante los primeros ocho meses de su condena en la Cárcel de Mujeres sus visitas fueron víctimas de hostigamiento por parte de los guardias, su domicilio fue allanado y a familiares -como su abuela y hermano- los agentes los maltrataron y amenazaron de muerte. Recobró su libertad a finales de 1994.

RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....UNA.....FOJAS(S) ÚTILES PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO.....UNA.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A.....17.....DE.....ENERO.....DE.....2019.....

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR





Factura: 001-002-000063024

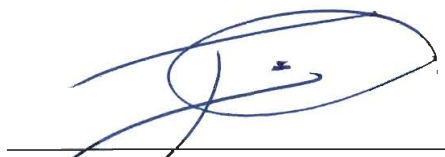


20191701028C00224

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701028C00224

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE ENERO DEL 2019, (10:31).



NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



0000007



PR 180 Herrera José

CASO

Caso 11 del Putumayo
Tomo 4 - C 84

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Director de Operaciones de la Fuerza Terrestre
General de FFAA.

Fuerzas Armadas



Presunto responsable

Caso 11 del Putumayo

Aparece en los informes militares como responsable de la investigación militar a los 11 del Putumayo.

PR 181 Herrera Washington

CASO

Caso Isaías
Tomo 3 - C 16

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Miembro de la Interpol
Agente de policía

Policía Nacional



Involucrado

Caso Isaías

Firmó el parte de detención de Juan Cuvi, Fernando Carmona y José Guevara, en el contexto de las investigaciones por el secuestro del banquero Nahim Isaías.

PR 182 Herrería Enrique

CASO

Caso María Banchón Mero y otros
Tomo 4 - C 75

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Intendente General de Policía del Guayas
Funcionario de gobierno

Autoridad de Gobierno



Involucrado

Caso María Banchón Mero y otros

Intendente que firmó la orden de captura contra María Banchón un día después de ser capturada.

PR 183 Hidalgo Amores Jaime

CASO

Caso Angel Jarrín
Tomo 3 - C 56

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Miembro de la Policía Nacional
Agente de policía

Policía Nacional



Presunto responsable

Caso Angel Jarrín

Miguel Jarrín, en su testimonio, lo señala como uno de sus torturadores.

RAZÓN CERTIFICO: QUE UNA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN... 045... FOJAS(S) ÚTILES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO... 045... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 17 DE ENERO DE 2019

EL NOTARIO



NOTARIO VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO - ECUADOR

0000008



Factura: 001-002-000063022

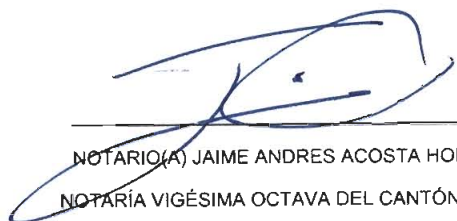


20191701028C00222

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701028C00222

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE ENERO DEL 2019, (10:30).


NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



0000009



C75 Caso María Banchón y otros

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS

Guayaquil, 31 de enero de 1991

EXPEDIENTE

323154

TOTAL DE VÍCTIMAS

3

PRE-SUNTOS RESPONSABLES

Armas Gabriel

Tomo 5 - PR 23

Correa Loachamín Abraham

Tomo 5 - PR 111

Herrería Enrique

Tomo 5 - PR 182

Huamán Manssur Jorge

Tomo 5 - PR 185

Jaramillo Paredes Juan

Tomo 5 - PR 193

VÍCTIMA

Aragundi Alvear Édgar

Tomo 5 - V 36

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Ejecución extrajudicial • Tortura

VÍCTIMA

Banchón Mero María Noemí

Tomo 5 - V 48

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Tortura

VÍCTIMA

Torres Fermín Ricardo Arcadio

Tomo 5 - V 414

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Ejecución extrajudicial • Tortura

Tortura y ejecuciones extrajudiciales a miembros de Alfaro Vive Carajo

El 31 de enero del 1991, en Guayaquil, María Noemí Banchón Mero, militante del grupo Alfaro Vive Carajo, fue aprehendida en las inmediaciones del Banco de Fomento ubicado en el Guasmo Sur, junto a Eddy Aragundi y Fermín Torres, conocidos dentro de la organización Alfaro Vive Carajo como David y Pío, respectivamente, momentos después del asalto a mano armada que se produjo en esa agencia bancaria. El grupo realizó disparos, cuando intentaba huir.

El informe policial sobre el hecho señala:

Inmediatamente conocido el hecho la C.R. patrullas envió al patrullero P-1 (...), una vez en el lugar el populacho le había entregado a los delincuentes: Eddy Aragundi Alvear, Marina Cabrera López y Julio Rafael Rodríguez¹, de 27, 28 y 23 años de edad, respectivamente. El primero y el tercero de los mencionados seriamente heridos con proyectil de arma de fuego y la mujer con traumatismos múltiples en el cuerpo (...). Cabe mencionar que los heridos que han sido conducidos a una casa asistencial han muerto en el camino².

No obstante, el testimonio de María Banchón no coincide con la versión de los policías, pues afirma que los tres detenidos fueron trasladados al cuartel Modelo de Guayaquil³ y en el trayecto:

...nos vendaron, nos lanzaron a un río, asumo, porque estábamos vendados no (...) sabíamos dónde era (...), eran cintas adhesivas, (...) muy ajustadas a la visión y (...) me tiraron al agua, asumo que era una especie de estero o río (...), me sumergieron mucho tiempo (...), era una agua (...) putrefacta, sucia y eso me produjo diarreas incontenibles y posteriormente (...) nos llevaron a otro lado, todo el tiempo estuvimos vendados (...) me llevaron a una especie de galpón o cajón (...) porque era una especie de (...) carro rodante pero era como de madera el cajón y ahí (...) estaban custodiándome permanentemente dos policías y no me podía sentar y estaba incomunicada⁴.

María Banchón fue capturada en 31 de enero de 1991, según documentos oficiales⁵, pero la boleta de captura emitida por la Intendencia General de Policía del Guayas está fechada el 1 de febrero de 1991:



CASOS

Caso María Banchón y otros

C75

Intendencia General de Policía del Guayas

Nº 1424

BOLETA CONSTITUCIONAL DE DETENCIÓN

Cualquier Agente de Policía Nacional, Municipal o del S.I.C. Capturará a: **MARIA BANCHON MERO** y **MARIA CABRERA** 19762

contra quien el suscrito Juez Instructor ha dictado auto de detención, al amparo del Art. 172 del Código de Procedimiento Penal. Esta detención se dispone con fines investigatorios por la imputación del delito de **ROBATORIO** (OF. 1233-SIC-6)

Esta medida cautelar no vulnera la Garantía Constitucional contemplada en el Art. 9, numeral 16, literal "H" de la Constitución Política.

En Guayaquil, a los 14 días del mes de febrero de 1991

NOTA: El detenido deberá ser sometido al control de las investigaciones que se practiquen durante su proceso de detención de la autoridad, dentro de las 48 horas posteriores a la detención.

Enrique Herrera, Boleta constitucional de detención sobre María Banchón, Guayaquil, febrero 1 de 1991, CV, casos UIES, carpeta 437, Asalto Banco Fomento Guayaquil, ID 2088, pp. 84.

María Banchón afirma: "...así estuve durante 21 días, después de ese lugar nos llevaron a otros que no recuerdo, todo el tiempo estuvimos vendados (...) me ponían la pistola en la sien (...), las pistolas también las rastrillaban"⁶. Sobre el responsable de las investigaciones a María Banchón, los documentos oficiales brindan certezas: en un parte informativo elevado al jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales de Guayas, el subteniente Juan Jaramillo Paredes firma como responsable de las investigaciones: "Pongo a su conocimiento mi Mayor, que realizados los primeros interrogatorios a la detenida María Banchón, la misma que había participado en el asalto (...) a la sucursal del Banco Nacional de Fomento (...). Esta manifiesta pertenecer al grupo subversivo Alfaro Vive Carajo"⁷.

Semanas más tarde, se enteró que los compañeros con los que había sido detenida, Edgar Aragundi y Arcadio Fermín Torres, a quienes, de acuerdo a su testimonio, vio por última vez cuando llegaron al cuartel, estaban muertos. Elementos policiales le presentaron unas fotografías: "Pío [Fermín] estaba con cuatro tiros y también le habían metido cuatro tiros a Eddy Aragundi, es decir que los ejecutaron una vez que fueron aprehendidos"⁸.

1 Sobre los nombres de Marina Cabrera y Julio Rodríguez cabe una aclaración: otros documentos oficiales, a los que se hará referencia más adelante, demuestran que Julio Rodríguez en realidad es Arcadio Fermín Torres, y que Marina Cabrera es María Banchón.

2 Gabriel Armas, capitán de Policía, parte informativo para el Sr. Cmnte. Prov. De la PP.NN. Guayas Nº 2, 31 de enero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p. 143.

3 Ibidem.

4 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

5 Leonel Jurado, parte informativo, 31 de enero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p.73.

6 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

7 Juan Jaramillo Paredes, subteniente de Policía, parte informativo al Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales de Guayas, 1 de febrero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p.71.

8 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE AMPLIO DE MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN... **DOS**... FOJAS(S) PARA EL EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO... **UHO**... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, EN FECHAS Y A CORAMIN LA LEY.

ENERO DE 2019

EL NOTARIO

000001

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
No. **170653401-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
**MUÑOZ NARANJO
GUADALUPE ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1960-03-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**





ICM 16 09 514 23

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PUBLICO** V1333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ FELIX ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARANJO CLARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2016-12-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-12-14

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

 001224873



 REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

 CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 JUNTA No. **018 - 326** **1706534011** CÉDULA

 1706534011

MUÑOZ NARANJO GUADALUPE ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

ITCHIMBIA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1



 CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

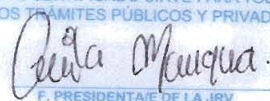


**REFERÉNDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018**

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

 F. PRESIDENTE/A DE LA JRV

IMP. IGM.MJ

0000012